

DOMINGO BRAVO DEL PINO, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-35040, INSTRUIDA CONTRA JOSE ARTIGAS QUEROL POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARCA.-

RA.PP-255/50

5016

14-8-41

CERTIFICO: que a los folios 22 y 23 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.-Al margen. Presidente. D. Santiago Dufol.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Arturo Armada Sabau.-D. Juan Bautista Navarro Garriga.-Vocal Ponente.-D. Juan A. Ruprez Pérez.-En la Plaza de Alcañiz a veintiocho de Junio del 1940.-Reunido el Consejo de Guerra permanente nº.4 para ver y fallar la causa n.º. 35040, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE ARTIGAS QUEROL, mayor de edad, penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Bada cuenta de los autos por el Señor Secretario, plios los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Hechos probados y así se declara que el procesado de 24 años, casado, labrador, natural y vecino de la Cinebrosa (Teruel) afiliado a izquierda republicana antes del Movimiento y de buena conducta en el pueblo intervino en la destrucción de la Iglesia según los informes de las autoridades arrastado y sin voluntad propia, marchando voluntario a las milicias rojas de 28 de Agosto de 1.936 hasta el 16 de enero de 1.938 en que fué liberado en Alcañiz, ingresando en el Batallón de Trabajadores 103 hasta que le liceniaron marchó al pueblo donde fué detenido dos meses después CONSIDERANDO: que los hechos atribuidos al procesado constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante muy calificada de falta de perversidad del art. 173 del mismo Cuerpo Legal.-Vistos los preceptos citados, concordantes y de mas de general aplicación.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a JOSE ARTIGAS QUEROL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de falta de perversidad a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, más las accesorias legales, siéndole de abono la prision preventiva sufrida y declarándose indeterminada su responsabilidad civil que se fijara con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939.-ASOCI: El Consejo de conformidad con la orden de 25 de enero de 1.940, estima impropcedente la conmutación de la pena impuesta.-Así lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Dufol.-Rubricado Isaac Fernandez Arturo Armada.-Juan Bautista Navarro.-Juan A. Ruprez, Todos ellos rubricados.-Zaragoza.-Zaragoza al 2 de Julio de 1.940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el num. 35-40 de registro contra JOSE ARTIGAS QUEROL, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanentemente correspondiente, celebróse este el día 28 de Junio p.pdo dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de falta de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la calse y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 8 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935, y demás de general aplicación ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Felix Cocha.-Rubricado.-Hay un sell en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5a Región Militar.-

Y para que conste a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiende el presente testimonio con el V.A. del Sr. Juez en Teruel a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.-



*Domingo Bravo del Pino*

